TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-90/2019

RECURRENTE:
SANDRA PATRICIA VILLANUEVA MORA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
ABRAHAM CORREA ACEVEDO Y OTRAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, veintiocho de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El punto de acuerdo controvertido, fue el identificado como IEEBC-CG-PA46/2019, por el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, otorgó el registro de la planilla de candidatos, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, para la integración del Ayuntamiento de Ensenada; aprobado el catorce de abril del año en curso.

Por lo que, si el libelo recursal fue presentado el diecisiete de abril del actual, se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral.

c) Interés y legitimación. El recurso de mérito fue promovido por Sandra Patricia Villanueva Mora, en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, por su propio derecho, por lo que cuenta con interés y legitimación para combatir el referido punto de acuerdo,

toda vez que aduce diversas violaciones a sus derechos, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral citada.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de la recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal el informe circunstanciado, acto impugnado, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que se presentaron dos escritos de terceros interesados.

MEDIOS DE PRUEBA. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable, ofreció documentales públicas, la instrumental de actuaciones, asi como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

TERCEROS INTERESADOS. Se advierte que los escritos fueron presentados por parte legítima, de manera oportuna, dentro del periodo de publicación de los medios de impugnación ante la autoridad responsable, haciendo constar nombre y firma autógrafa de los comparecientes; asimismo, se advierte que señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como las personas autorizadas para tales efectos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Asimismo, se precisó la razón de su interés jurídico, al tener una pretensión incompatible con la de la promovente, formulando al respecto los alegatos que consideraron pertinentes.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por los comparecientes, se advierten documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se **admite** el recurso de Inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **tiene** a Dora Leticia de la Rosa Ochoa, Carmen Leticia Parra Arauz y Abraham Correa Acevedo acudiendo, como terceros interesados al presente recurso y realizando las manifestaciones contenidas en sus escritos de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos; asimismo se tienen por admitidas y desahogadas las pruebas que ofrecen en sus escritos de comparecencia.

TERCERO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **Leobardo Loaiza Cervantes,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.